

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Inversiones Serrano Ogliastri Ltda. vs. Carlos Eugenio Goez Jaramillo. Radicación No. 2020-00242-00.

Dado que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio de las partes, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020) y que no se precisó, conforme lo establecido en el artículo 6° Decreto 806 de 2020, el canal digital donde podrá ser notificada la demandante, con apoyo en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la sociedad ejecutante, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la abogada Gynna María Ayala Rey, en los términos, para los fines y con las facultades aludidas en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL JUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66685f610d0718209df355f47e09eee944ddfb14de5f1850fdb48c57f135192e

Documento generado en 10/02/2021 11:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**